

ORDENANZA : TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BASCULA MUNICIPAL.

HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de este tributo: la utilización de la Báscula municipal para usos privados.

DEVENGO:

La obligación de contribuir nacerá desde que se lleve a cabo la utilización

SUJETOS PASIVOS:

Estarán obligados al pago las personas naturales usuarias de la Bascula Municipal.

CUOTA TRIBUTARIA:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Pesadas de hasta 10.000 kl.:	0,30 €
Pesadas de hasta 10.000 kl a 20.000 kl.:	0,60 €
Pesadas de hasta 20.000 kl. :	1,20 €

Al no haberse producido reclamaciones, queda aprobado definitivamente el Acuerdo de Imposición de los Impuestos, Tasas, Precios Públicos y otros Tributos que regirán en este Municipio a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, así como las Ordenanzas Reguladoras de los mismos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO